

## EDICTO

**D. ALEJANDRO MORALES MORENO, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MAGINA (JAEN).**

### **HAGO SABER:**

Que por esta Alcaldía Presidencia se ha dictado Decreto de fecha 26 de marzo de 2018, del tenor literal que sigue:

**“Departamento: Secretaría General/SERVICIOS TECNICOS.**

**Asunto: SEMANA SANTA 2018:**

**1.- Ampliación de horario de cierre en dos horas, para establecimientos dedicados a espectáculos o a actividades recreativas dentro del Término Municipal de Albánchez de Mágina.**

**2.- Requisitos para la celebración de fiestas ocasionales o extraordinarias.**

### **ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS**

En atención a las peticiones de algunos titulares de establecimientos públicos de actividades recreativas, relativas a la ampliación de horario de cierre con motivos de La Semana Santa, **desde el día 28 de marzo al 1 de abril de 2018, ambos inclusive**. En relación a los establecimientos que no poseen licencia municipal de apertura para celebración de fiestas ocasionales o extraordinarias (sólo estarían exentos las discotecas, salas de fiestas y salones de celebraciones con música), y que deberán solicitar la correspondiente autorización ante este Ayuntamiento.

### **FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en el art. 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, es competencia de los municipios establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos o a actividades recreativas dentro del término municipal y de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen.

**SEGUNDO.-** El art. 4 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de marzo de 2.002, establece que los municipios andaluces podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional y de manera expresa, los horarios generales de cierre de establecimientos públicos durante la celebración de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, u otras fiestas de carácter tradicional, en sus respectivos términos municipales; esta facultad de ampliación no podrá superar en 2 horas los horarios generales de cierre de los establecimientos. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que cobren vigor.

Por todo lo anterior y en virtud de la facultad que le confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **El Sr. Alcalde, resuelve:**

**PRIMERO.-** Con carácter excepcional **ampliar el horario de cierre** de los establecimientos dedicados a espectáculos o a actividades recreativas dentro del Término Municipal de Albarchez de Mágina, en el periodo comprendido entre los días **veintiocho de marzo (28) al uno (1) de abril de 2018**, con motivo de la celebración de La Semana Santa, y en los siguientes términos:

**En DOS HORAS más de las establecidas en los horarios generales para cada tipo de establecimiento.**

Esta ampliación de horario NO AUTORIZA la celebración de espectáculos o actividades distintos de los autorizados en la LICENCIA DE APERTURA, ni autoriza la puesta en funcionamiento de establecimientos públicos DIFERENTES; para lo cual se deberá obtener la correspondiente autorización o licencia.

**SEGUNDO.- Para la celebración de fiestas ocasionales o extraordinarias durante el citado periodo, se deberán solicitar la correspondiente autorización ante este Ayuntamiento, conforme a las siguientes indicaciones:**

**1. ESTABLECIMIENTO CON LICENCIA EN VIGOR QUE AMPARE ESTAS CELEBRACIONES** (salas de fiesta, salones de celebraciones con música y discotecas). En estos casos, las celebraciones que se lleven a cabo no estarán sujetas a la obtención de la preceptiva autorización municipal, siempre que no se modifiquen las condiciones impuestas en la licencia municipal concedida (superficie, aforo, medidas contra incendios, etc.). No obstante, deberán comunicar su realización a este Ayuntamiento, para realizar las funciones de inspección y coordinación de la Seguridad Ciudadana con Policía Local y Guardia Civil.

**2. ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA EN VIGOR QUE NO AMPARE EXPRESAMENTE ESTAS CELEBRACIONES** (Restaurantes, hoteles, bares, pubs, etc). En estos casos, el titular de la licencia deberá obtener la preceptiva autorización municipal y, a tal efecto, será necesaria la presentación junto con la solicitud de los siguientes documentos:

2.1.- Fotocopia de la licencia municipal de Apertura.

2.2 Proyecto Técnico de Instalaciones: Visado y elaborado por técnico competente, que recoja cuanto menos los aspectos relacionados a continuación:

- Denominación y clasificación de la actividad, conforme al Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado en desarrollo de la Ley 13/1999 por Decreto 78/2002, de 26 de febrero.
- Justificación del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en sus Secciones SI y SUA, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo y las disposiciones aplicables del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto y modificado por el RD anterior.
- Documentación técnica justificativa del cumplimiento de las instalaciones eléctricas, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por RD 842/2002, de 2 de agosto.
- Planos en número y escalas apropiadas, comprensivos de los aspectos relacionados.
- Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el RD 393/2007, de 23 de marzo.

- Licencia urbanística para las instalaciones.
- Acreditación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil: Ejemplar de la Póliza y el recibo de pago de las primas correspondientes al periodo del seguro en curso o de copia debidamente autenticada de los mismos, de acuerdo con las condiciones exigidas en el Decreto 109/2005, de 26 de abril de la Junta de Andalucía.

La póliza y el recibo podrán ser sustituidos por un Certificado emitido por la Cía. Aseguradora en el que conste de forma fehaciente el cumplimiento del citado Decreto. El Certificado deberá ser original y rubricado por el Asegurador y el Tomador. Declaración responsable de la capacidad de obrar: Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, que cuenta con la capacidad de obrar y la habilitación profesional o empresarial necesaria para organizar la actividad recreativa o espectáculo. · Declaración responsable en materia Prevención de Riesgos Laborales: Suscrita por el organizador, en la que se haga constar que de conformidad con el artículo 6.2 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, dicho evento cumple la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador, en todos sus extremos.

· Declaración jurada sobre condiciones de limpieza del espacio público utilizado.

. Informe higiene alimentario: En el supuesto que en la actividad o espectáculo se expendan productos alimentarios, deberán aportar Informe del Servicio Sanitario de este Ayuntamiento, acerca de si reúne las condiciones higiénico-sanitarias que exige la normativa vigente.

Por otra parte, en caso de que el solicitante de la celebración no sea titular de la licencia, deberá presentar además autorización del titular de la misma para dicha actividad, así como la póliza de seguro colectivo de accidente y responsabilidad civil a su nombre en los términos anteriormente indicados.

**TERCERO.-** No se podrán autorizar con carácter extraordinario y, por tanto, no se celebrarán ni desarrollarán espectáculos públicos ni actividades recreativas (de bar, salas de fiesta, etc) en establecimientos o instalaciones que no alberguen, debidamente autorizadas, otras actividades diferentes, sean o no de espectáculos públicos o de actividades recreativas.

Además, si el promotor de la actividad recreativa o espectáculo público, con ocasión de la Semana Santa, las hubiera reiterado o tuviera intención o existieran indicios de que se pretenden celebrar o desarrollar con la periodicidad de aquellas, habrá de solicitar y obtener, en su caso, una autorización ocasional (inferior a seis meses) o definitiva de la actividad que pretendiera desarrollar, en cualquier caso siempre en el marco de un establecimiento público fijo o eventual, así como en vías y zonas de dominio público.

**Así, pues, queda terminantemente PROHIBIDO, en el periodo en que se desarrollan la SEMANA SANTA, desarrollar la actividad económica consistente en servir al público bebidas, comidas y tapas, frías o calientes, para ser consumidas en barra o mesas o al aire libre, en terrazas o zonas contiguas, en locales que no reúnan la condición de establecimientos públicos, tales como cocheras, bajos de vivienda, garajes, etc, los que, por su condición, no han sido autorizados para albergar actividad económica alguna distinta del uso propio.**

**CUARTO.-** Con ocasión de la Semana Santa, en las zonas o espacios abiertos que, carácter tradicional, se han considerado como recinto ferial y anexos, se podrán instalar, con las debidas condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de protección contra incendios, construcciones eventuales destinadas a acoger celebraciones y eventos de interés social así como, en su caso, la instalación y funcionamiento de atracciones y barracas de feria.

**QUINTO.- Las solicitudes deberán ser presentadas con una antelación mínima de 15 días respecto a la celebración del evento**

- Es condición Indispensable para la tramitación de la solicitud que la documentación requerida esté totalmente completa. En caso contrario, se entenderá desestimada la petición, con archivo de la misma.
- Las solicitudes presentadas fuera de plazo no podrán obtener la autorización para la celebración.

**SEXTO.-** El hecho de no contar con la preceptiva Licencia Municipal para la celebración de las antedichas fiestas ocasionales o extraordinarias supondrá la CLAUSURA del local por parte de la Policía Local o Guardia Civil.

**SEPTIMO.-** Del presente decreto **se dará traslado a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno** en la provincia, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que cobren vigor. Asimismo, para su conocimiento y debida coordinación de la Seguridad Ciudadana a la Policía Local y Guardia Civil.

**OCTAVO.-** Este decreto **se publicará mediante edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en la web oficial de este Ayuntamiento."**

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Albanchez de Mágina, a 26 de marzo de 2018

EL ALCALDE  
Fdo: Alejandro Morales Moreno